



GAS REFRIGERANTE R-134a EL MAL LLAMADO “GAS ECOLOGICO”



Gestor autorizado
Junta de Andalucía
AN - 0073

Los aparatos de aire acondicionado de los vehículos nuevos deberán limitar las emisiones de gases fluorados para 2011

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE (COM(2005) 713 final, Bruselas 23.12.2005)

La emisión a la atmósfera de gases fluorados como es el caso del R-134a, menos conocidos que el CO₂, pero igualmente dañinos y responsables del "efecto invernadero", serán desde ahora regulados por un paquete normativo destinado a restringir su presencia en los aparatos de aire acondicionado de los vehículos.



Sistemas de aire acondicionado de los vehículos de turismo y vehículos industriales ligeros

El cargamento inicial de los sistemas de aire acondicionado de todos los vehículos de turismo y de los vehículos industriales ligeros comercializados después del 1 de enero de 2009 deberá efectuarse con un refrigerante cuyo potencial de calentamiento mundial no supere 150 (el potencial de calentamiento global del R-134a es de 1300). Se prevé el abandono progresivo de los sistemas de aire acondicionado que emplean HFC-134a, de manera que en el año 2012, ningún sistema de aire acondicionado de estos vehículos podrá contener HFC-134a.

Los gases fluorados se podrán seguir utilizando, con algunos condicionantes regulados en otro apartado, en toda una serie de aplicaciones para las que aún, no existe alternativa. Por ejemplo, sistemas de aire acondicionado, refrigeración, equipos eléctricos, etc. El reglamento introduce medidas para evitar pérdidas o filtraciones al aire, así como controles periódicos donde la frecuencia de las inspecciones variará en función de la cantidad de gas fluorado contenido en el aparato. Además, los productores tendrán que proporcionar más información sobre los gases comercializados en la Unión Europea.

BOLETÍN INFORMATIVO N° 35

Otro aspecto del Reglamento es que los aparatos que contengan gases fluorados no podrán comercializarse sin una **etiqueta** que indique de manera clara e indeleble los nombres químicos de estos gases y su cantidad. También deberá especificarse que los mismos están cubiertos por el protocolo de Kioto. Los manuales de instrucciones que acompañen estos aparatos tendrán que precisar el potencial de impacto de los gases en el recalentamiento del planeta.

- Queda prohibido el uso de de hexafluoruro de azufre para rellenar neumáticos.
- La comercialización de ventanas que contengan gases fluorados estará prohibida transcurridos dos años tras la fecha de entrada en vigor del Reglamento comunitario propuesto.
- La comercialización de calzado que contenga cualquier otro gas fluorado estará prohibida a partir del 1 de julio de 2006



- La comercialización de aerosoles innovadores que contengan gases fluorados estará prohibida transcurridos tres años tras la fecha de entrada en vigor del Reglamento comunitario propuesto.
- La comercialización de espumas de un solo componente que contengan gases fluorados estará prohibida transcurrido un año tras la fecha de entrada en vigor del Reglamento comunitario propuesto, salvo que el uso de hidrofluorocarburos sea necesario para cumplir las normas de seguridad nacionales.